

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora juez el proceso **Verbal de Pertenencia vs Reivindicario en ReconvenCIÓN**, según memorial que antecede, en el cual el apoderado judicial de la demandante solicita se fije fecha y hora para continuar con la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 22 de abril de 2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL REMEDIOS

**Veintidós de abril de dos mil veinticuatro
(22/04/2024)**

Verbal de Pertenencia vs Reivindicario en ReconvenCIÓN

Demandante: Miryam Ceballos Rojas / Jorge Liévano Ceballos Rojas y Pnas. Indeter.

Demandado: Jorge Liévano Ceballos Rojas / Miryam Ceballos Rojas.

Asunto: Fija fecha continuación audiencia del art. 372

2019-00445-00 / 2020-00160-00

AUTO 096

Teniendo en cuenta la constancia anterior, fíjese el **VIERNES SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 8:30 a. m.**, a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 372, en la cual se desarrollará hasta el numeral 8 del C.G.P.; donde se practicarán todas las pruebas solicitadas por las partes, como se dijo en auto 566 del 25 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE

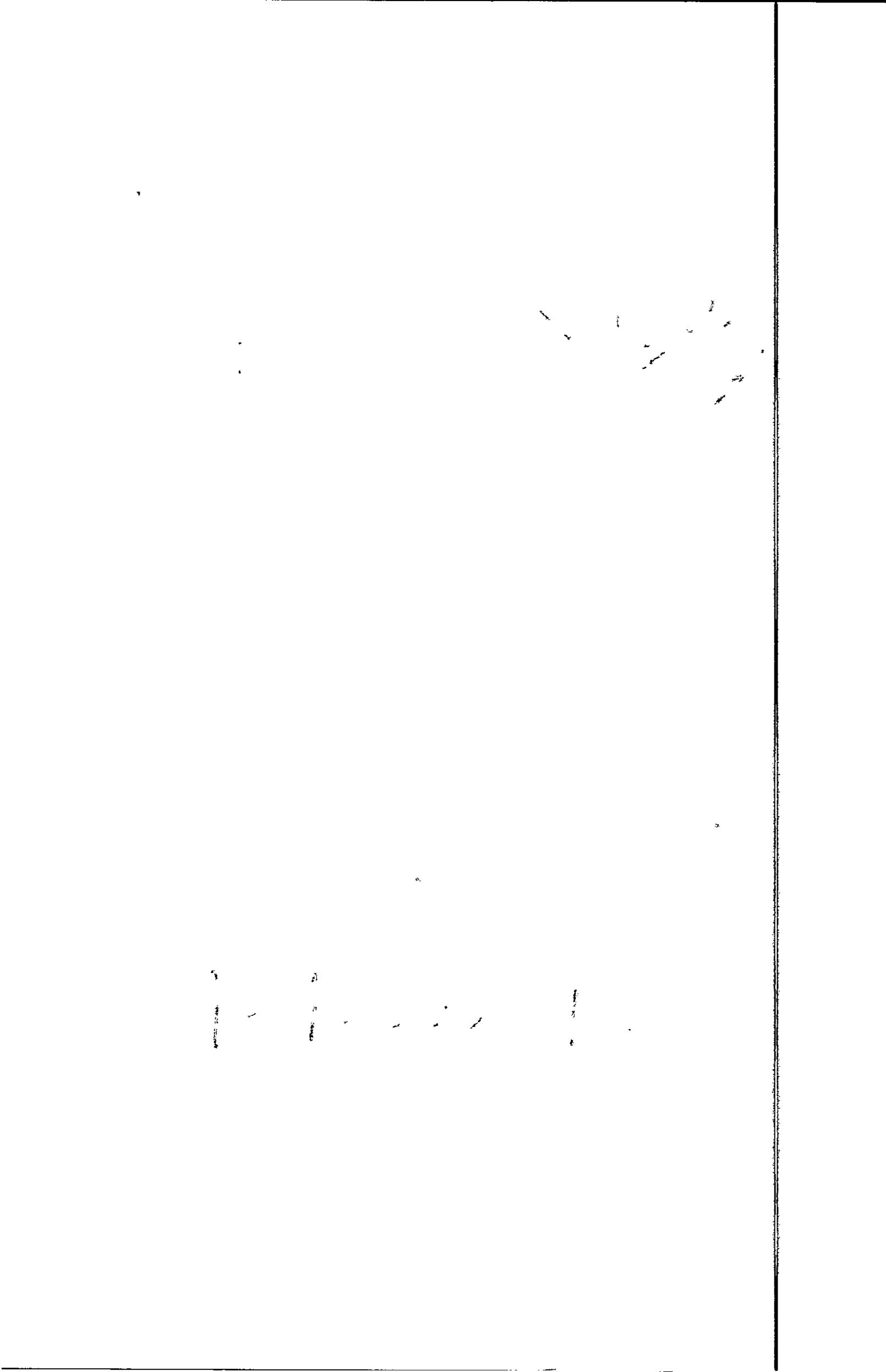
Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **021**, hoy veintitrés (23) de abril de 2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda– secretario

Sánchez L.

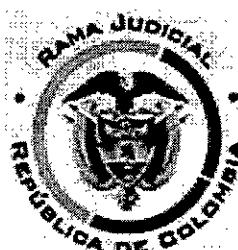


CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de alimentos, según escrito que antecede; pero antes que se fijara fecha para diligencia de secuestro, se presentó al despacho la demandante **Teresa de Jesús Cárdenas**, informando de forma verbal que el demandado **Jorge Andrés Velásquez**, quería hacer un arreglo con ella, que la esperara unos días e informar al Juzgado si se continuaba la solicitud de secuestro; para luego informar que no había solucionado nada con el demandado. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 22 de abril de 2024

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veintidós de abril de dos mil veinticuatro
(22/04/2024)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Teresa de Jesús Cárdenas Álvarez
Demandado: Jorge Andrés Velásquez
2021-00072-00

AUTO: 094

Teniendo en cuenta la constancia anterior, **FÍJESE** el **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 2:00 P.M.**, a fin de realizar diligencia de secuestro, según lo solicitado por la parte demandante.

Para dicha diligencia se **DESIGNA** como secuestre, al señor **JOSÉ ÁNGEL ACEVEDO SALAZAR**, c.c. **1.128.395.830**, ubicable en el celular 324 373 91 71 y 304 462 60 05, correo electrónico abogadojoseacevedo@gmail.com.

Por lo anterior, comuníquesele conforme al artículo 49 inciso 2 del C.G.P, y a su vez indicándole, la fecha de la diligencia.

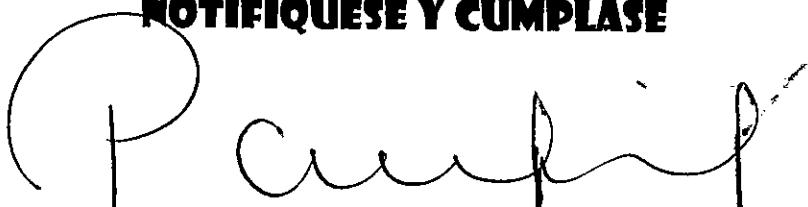
En consecuencia, se le fijan como honorarios provisionales, la suma de **MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** que equivale a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)** que serán pagados por la **PARTES**

Sánchez L.

DEMANDANTE en el momento de la **DILIGENCIA**; asimismo, presentará copia de la póliza vigente para dicho cargo.

Comuníquesele su designación, a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA**

El auto que antecede, es notificado por anotación
en el Estado Electrónico No. 021, hoy abril 23 de
2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario

Sánchez L

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso **Ejecutivo obligación de no hacer** a despacho de la señora juez, según memorial que antecede, en el cual el apoderado judicial de la demandada solicita se fije fecha y hora para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, o el trámite que corresponda; asimismo, la inspección judicial que se encuentra pendiente. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 22 de abril de 2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veintidós de abril de dos mil veinticuatro
(22/04/2024)

Ejecutivo obligación de no hacer

Demandante: Berónica Andrea Quintero González

Demandada: Sor Marina Estrada Arroyave

Asunto: Fija fecha inspección judicial y continuación audiencia del art. 372

2022-00084-00

AUTO 095

Teniendo en cuenta la constancia anterior, fíjese el **JUEVES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 8:30 a. m.**, a fin de realizar **inspección judicial** al establecimiento de comercio "Charcutería la Y", ubicado en la circular 8 # 14-58, barrio San Nicolás de Remedios, ordenada en auto del 14 de julio de 2023 (fl. 66).

De otro lado y una vez culminada dicha diligencia, se continuará con la audiencia de que trata el artículo 372, en la cual se desarrollará hasta el numeral 8 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

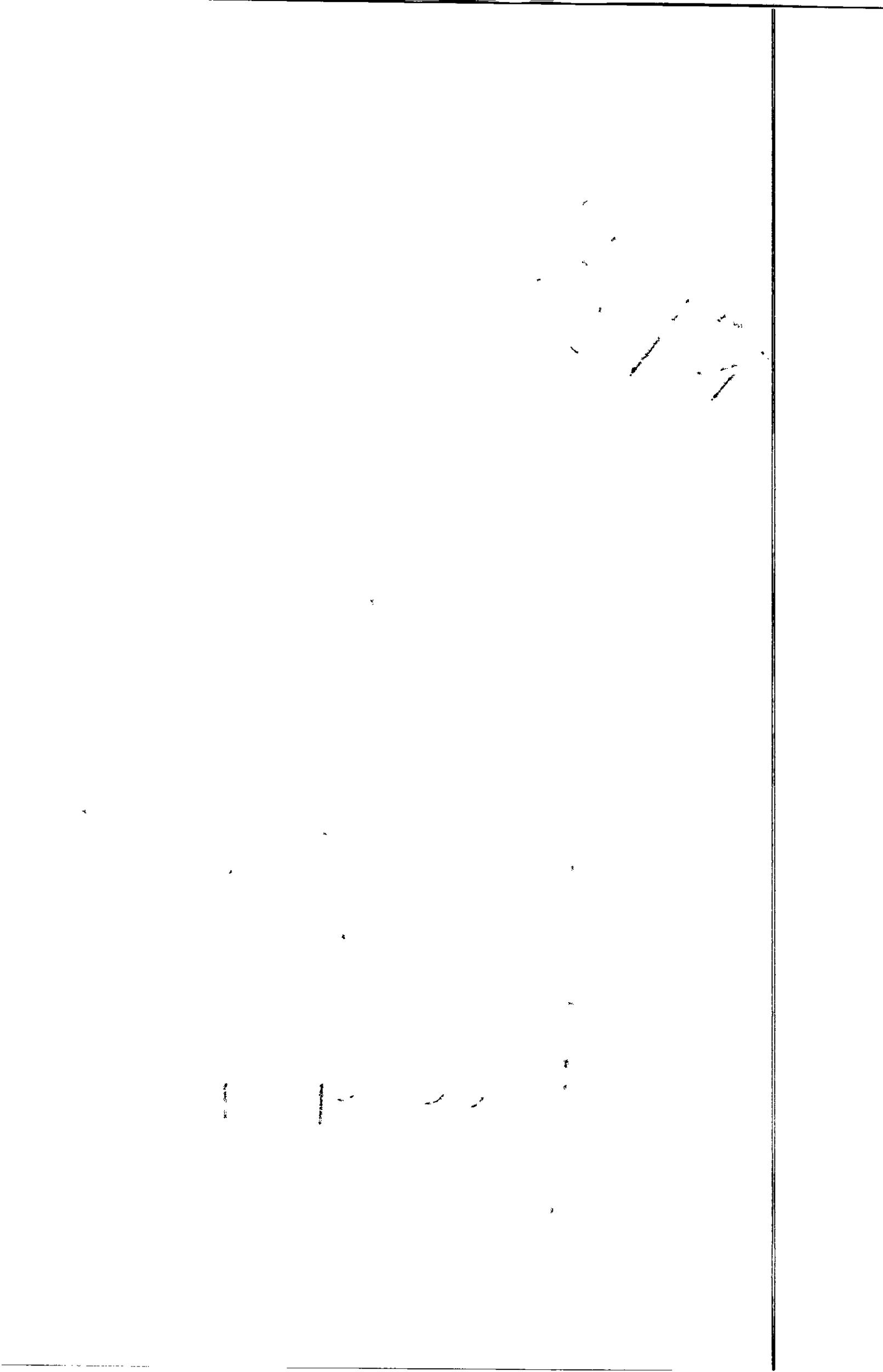
Juez

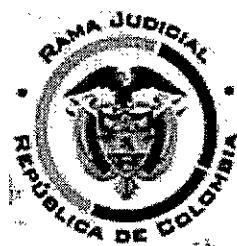
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA**

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **021**, hoy veintitrés (23) de abril de 2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

Sánchez L-





**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

**Veintidós de abril de dos mil veinticuatro
(22/04/2024)**

**Verbal de Pertenencia mínima cuantía
2022-00270-00**

Demandante: Abel Darío Echavarria / c.c. 71.450.895
Demandados: Hered determ e indeterm de Jorge Humberto Alzate Tobón y
Personas Indeterminadas
Asunto: decreto de pruebas

AUTO: 225

Cumplidos los trámites ordenados en el auto admisorio de la demanda (fl. 11), el despacho procede a fijar fecha y hora para **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL Y LA AUDIENCIA RELATIVA AL ART. 372 CGP**, del bien inmueble objeto de demanda, para la cual se nombrará perito, a fin que acompañe al despacho a dicha diligencia; asimismo, se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere esta judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios – Antioquia,

RESUELVE

Primero: **DECÉRTESE** las pruebas solicitadas en la demanda, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

► DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a la demanda, guardados en archivo digital (carpeta 2022-00270-00) y los que están a folios 8 a 10 de la subsanación de la demanda.

► TESTIMONIAL:

Se recibirán los testimonios de las personas relacionadas a folios 3 de la demanda.

PERSONAS INDETERMINADAS - CURADORA AD LITEM:

Interrogatorio de parte que le formulará a la parte demandante.

Sánchez L.

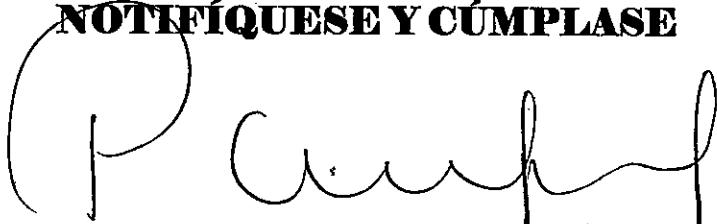
► **INSPECCIÓN JUDICIAL DEL PREDIO CON F. M. I. 027-7464**, ubicado en el corregimiento Santa Isabel de Remedios.

Las anteriores pruebas serán practicadas el **JUEVES SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 8:00 a. m.**

Segundo: DESÍGNENSE como perito al señor **OMAR IGNACIO MESA JIMÉNEZ**, c.c. **15.536.852** expedida en Remedios, ubicable en el celular **3128381612**, correo electrónico **oimjtecnocivil@yahoo.es**, para que acompañe al despacho, con el fin que identifique la propiedad a usucapir, con su **área, linderos y colindancia**, y todo lo que conduzca al esclarecimiento de los hechos y pretensiones de la demanda; asignándole como **honorarios definitivos** la suma de **MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, los cuales serán cancelados por la parte demandante, así:

1. Al realizar la diligencia de Inspección Judicial, el 50% (\$325.000), y
2. Al rendir el informe pericial, y/o su aclaración, el otro 50% (\$325.000) del valor asignado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA**

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 021, hoy abril 23 de 2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

*Veintidós de abril de dos mil veinticuatro
(22/04/2024)*

Proceso: Verbal Sumario – Restablecimiento de derechos
Niño: Jerónimo Rúa Palacio (NUIP 1.022.162.564)

Padres responsables: María Aurora Palacio Cárdenas y Jorge Eliécer Rúa Pineda

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00097-00

Asunto: Avoca conocimiento - restablecimiento de derechos

Auto: 221

Proveniente de la Comisaría de Familia de este municipio, las diligencias que hacen parte del Trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos, las cuales son remitidas a este despacho por **pérdida de competencia**, mediante auto 079 del 10 de abril del presente año, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, como consecuencia de la vulneración de derechos del niño **JERÓNIMO RÚA PALACIO, NUIP. 1.022.162.564**; por parte de sus progenitores **MARÍA AURORA PALACIO CÁRDENAS Y JORGE ELIÉCER RÚA PINEDA**.

Lo anterior corresponde, en que este despacho asumirá el conocimiento por competencia, de conformidad con los artículos 100. (Mod. Ley 1878 de 2018), 119 num. 4º y 120 de la Ley 1098 de 2006 (C.I.A.).

Por tanto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS- ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ASÚMASE el conocimiento del Restablecimiento de los Derechos del niño **JERÓNIMO RÚA PALACIO, NUIP. 1.022.162.564.**

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite verbal sumario, establecido para todos los asuntos de familia.

TERCERO: HÁGASELE personal notificación del presente auto a **MARÍA AURORA PALACIO CÁRDENAS Y JORGE ELIÉCER RÚA PINEDA**, padres del infante **Jerónimo**, a quienes se le correrá traslado de lo actuado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, para que la conteste si a bien lo tienen.

CUARTO: TENGASE como pruebas todas las practicadas en el trámite administrativo.

QUINTO: SOLICÍTESE a la Comisaría de Familia de este municipio, una nueva evaluación a través del grupo interdisciplinario adscrito a dicha dependencia, de la familia **Rúa Palacio**; asimismo, informen el lugar donde se encuentra actualmente el niño **Jerónimo Rúa Palacio**; así como las condiciones psicosociales en que se halle; se evalúe el impacto psicológico que ha tenido, al haber sido separado de su núcleo familiar y su situación actual. Otorgándole un plazo máximo de quince (15) días calendario.

SEXTO: ORDENASE oficiar a la emisora de esta localidad, con el fin de solicitarle su colaboración por este medio radial, para la ubicación de los progenitores del niño **Jerónimo Rúa Palacio**, señores **MARÍA AURORA PALACIO CÁRDENAS Y JORGE ELIÉCER RÚA PINEDA**; asimismo, a la señora **MARÍA VICTORIA PALACIO CÁRDENAS** (tía materna) y demás familiares cercanos y extensos; con el fin que comparezcan a esta judicatura, a notificarse del auto que avocó conocimiento de las presentes diligencias.

SÉPTIMO: TÉNGASE al ministerio público de esta localidad, como parte en este proceso. Notifíquesele.

OCTAVO: OFÍCIESE a la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, para que asuma la investigación disciplinaria a que haya lugar de la comisaría de familia de este municipio, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 100 ibídem, modificado por la Ley 1878 de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. 021, hoy abril 23 de 2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

*Veintidós de abril de dos mil veinticuatro
(22/04/2024)*

Proceso: Verbal Sumario – Restablecimiento de derechos

Niña: Salomé Rúa Palacio (NUIP 1.022.162.565)

Padres responsables: María Aurora Palacio Cárdenas y Jorge Eliécer Rúa Pineda

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00098-00

Asunto: Avoca conocimiento - restablecimiento de derechos

Auto: 222

Proveniente de la Comisaría de Familia de este municipio, las diligencias que hacen parte del Trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos, las cuales son remitidas a este despacho por pérdida de competencia, mediante auto 078 del 10 de abril del presente año, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, como consecuencia de la vulneración de derechos de la niña **SALOMÉ RÚA PALACIO**, NUIP. **1.022.162.565**; por parte de sus progenitores **MARÍA AURORA PALACIO CÁRDENAS Y JORGE ELIÉCER RÚA PINEDA**.

Lo anterior corresponde, en que este despacho asumirá el conocimiento por competencia, de conformidad con los artículos 100 (Mod. Ley 1878 de 2018), 119 num. 4º y 120 de la Ley 1098 de 2006 (C.I.A.).

Por tanto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS- ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ASÚMASE el conocimiento del Restablecimiento de los Derechos de la niña **SALOMÉ RÚA PALACIO**, NUIP. **1.022.162.565**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite verbal sumario, establecido para todos los asuntos de familia.

TERCERO: HÁGASELE personal notificación del presente auto a **MARÍA AURORA PALACIO CÁRDENAS Y JORGE ELIÉCER RÚA PINEDA**, padres de la infanta Salomé, a quienes se le correrá traslado de lo actuado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, para que la conteste si a bien lo tienen.

CUARTO: TENGASE como pruebas todas las practicadas en el trámite administrativo.

QUINTO: SOLICÍTESE a la Comisaría de Familia de este municipio, una nueva evaluación a través del grupo interdisciplinario adscrito a dicha dependencia, de la familia **Rúa Palacio**; asimismo, informen el lugar donde se encuentra actualmente la niña **Salomé Rúa Palacio**; así como las condiciones psicosociales en que se halle; se evalúe el impacto psicológico que ha tenido, al haber sido separado de su núcleo familiar y su situación actual. Otorgándole un plazo máximo de quince (15) días calendario.

SEXTO: ORDENASE oficial a la emisora de esta localidad, con el fin de solicitarle su colaboración por este medio radial, para la ubicación de los progenitores de la niña **Salomé Rúa Palacio**, señores **MARÍA AURORA PALACIO CÁRDENAS Y JORGE ELIÉCER RÚA PINEDA**; asimismo, à la señora **MARÍA VICTORIA PALACIO CÁRDENAS** (tía materna) y demás familiares cercanos y extensos; con el fin que comparezcan a esta judicatura, a notificarse del auto que avocó conocimiento de las presentes diligencias.

SÉPTIMO: TÉNGASE al ministerio público de esta localidad, como parte en este proceso. Notifíquesele.

OCTAVO: OFÍCIESE a la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, para que asuma la investigación disciplinaria a que haya lugar de la comisaría de familia de este municipio, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 100 ibídem, modificado por la Ley 1878 de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

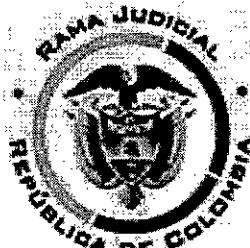


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. 021, hoy abril 23 de 2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veintidós de abril de dos mil veinticuatro
(22/04/2024)

Proceso: Verbal Sumario – Restablecimiento de derechos
Adolescente: Mildrey Alexandra Triviño Triana (T.I. 1.039.687.679)

Padre responsables: Luz Adriana Triviño Triana

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2024-00099-00

Asunto: Avoca conocimiento - restablecimiento de derechos

Auto: 223

Proveniente de la Comisaría de Familia de este municipio, las diligencias que hacen parte del Trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos, las cuales son remitidas a este despacho por **pérdida de competencia**, mediante auto 077 del 10 de abril del presente año, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, como consecuencia de la vulneración de derechos de la adolescente **MILDREY ALEXANDRA TRIVIÑO TRIANA, T.I. 1.039.687.679**; por parte de su progenitora **LUZ ADRIANA TRIVIÑO TRIANA**.

Lo anterior corresponde, en que este despacho asumirá el conocimiento por competencia, de conformidad con los artículos 100 (Mod. Ley 1878 de 2018), 119 num. 4º y 120 de la Ley 1098 de 2006 (C.I.A.).

Por tanto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS- ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ASÚMASE el conocimiento del Restablecimiento de los Derechos de la adolescente **MILDREY ALEXANDRA TRIVIÑO TRIANA, T.I. 1.039.687.679.**

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite verbal sumario, establecido para todos los asuntos de familia.

TERCERO: HÁGASELE personal notificación del presente auto a **LUZ ADRIANA TRIVIÑO TRIANA**, madre de la adolescente **Mildrey Alexandra**, y a su bisabuelo **MANUEL DE JESÚS TRIANA**, a quienes se le correrá traslado de lo actuado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, para que la conteste si a bien lo tienen.

CUARTO: TENGASE como pruebas todas las practicadas en el trámite administrativo.

QUINTO: SOLICÍTESE a la Comisaría de Familia de este municipio, una nueva evaluación a través del grupo interdisciplinario adscrito a dicha dependencia, de la familia **TRIVIÑO TRIANA**; asimismo, informen el lugar donde se encuentra actualmente la adolescente **Mildrey Alexandra Triviño Triana**; así como las condiciones psicosociales en que se halle; se evalúe el impacto psicológico que ha tenido, al haber sido separado de su núcleo familiar y su situación actual, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días calendario.

De otro lado, harán llegar el Registro Civil de Nacimiento de la adolescente **Mildrey Alexandra Triviño Triana**, conforme al artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018.

SEXTO: ORDENASE oficiar a la emisora de esta localidad, con el fin de solicitarle su colaboración por este medio radial, para la ubicación de la progenitora de la niña la adolescente **Mildrey Alexandra Triviño Triana**, señora **Luz Adriana Triviño Triana**; asimismo, a la señora **YOLANDA TRIANA CRUZ** (abuela materna) y demás familiares cercanos y extensos; con el fin que comparezcan a esta judicatura, a notificarse del auto que avocó conocimiento de las presentes diligencias.

SÉPTIMO: ORDÉNASE comisionar a la Comisaría de Familia de Valledupar – Cesar, a fin de localizar a la señora **Luz Adriana Triviño Triana**, por los medios radiales que tenga dicha municipio, y en caso de localizarla se realice a través del Equipo Interdisciplinario **valoración psicosocial y visita socio familiar**, ya que es la madre biológica de la adolescente **MILDREY ALEXANDRA TRIVIÑO TRIANA**, T.I. **1.039.687.679**; como también se le notifique a la misma, que este despacho avocó conocimiento del presente proceso, siendo requerida con urgencia, para que se haga parte de dicho trámite.

OCTAVO: ORDÉNASE comisionar a la Comisaría de Familia de Cúcuta – Norte de Santander, a fin de localizar a la señora **YOLANDA TRIANA CRUZ**, por los medios radiales que tenga dicha municipio, y en caso de localizarla se realice a través del Equipo Interdisciplinario **valoración psicosocial y visita socio familiar**, ya que es la abuela materna de la adolescente **MILDREY ALEXANDRA TRIVIÑO TRIANA**, T.I. **1.039.687.679**; como también se le notifique a la misma, que este despacho avocó conocimiento del presente proceso, siendo requerida con urgencia, para que se haga parte de dicho trámite.

NOVENO: TÉNGASE al ministerio público de esta localidad, como parte en este proceso. Notifíquesele.

DÉCIMO: OFÍCIESE a la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, para que asuma la investigación disciplinaria a que haya lugar de la comisaría de familia de este municipio, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 100 ibidem, modificado por la Ley 1878 de 2018.

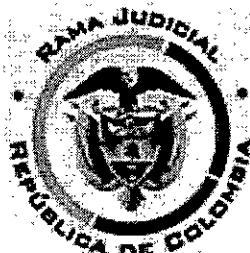
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS --
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. 021, hoy abril 23 de 2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

*Veintidós de abril de dos mil veinticuatro
(22/04/2024)*

Proceso: Verbal Sumario – Restablecimiento de derechos

Adolescente: Yaira Andrea Arias Patiño (NUIP 1.038.543.893)

Padres responsables: Luz Danielly Patiño Cano y Baltazar Arias Bran

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2024-00100-00

Asunto: Avoca conocimiento - restablecimiento de derechos

Auto: 223

Proveniente de la Comisaría de Familia de este municipio, las diligencias que hacen parte del Trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos, las cuales son remitidas a este despacho por **pérdida de competencia**, mediante auto 076 del 10 de abril del presente año, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, como consecuencia de la vulneración de derechos de la adolescente **YAIRA ANDREA ARIAS PATIÑO**, NUIP. 1.038.543.893; por parte de sus progenitores **LUZ DANIELLY PATIÑO CANO Y BALTAZAR ARIAS BRAN**.

Lo anterior corresponde, en que este despacho asumirá el conocimiento por competencia, de conformidad con los artículos 100 (Mod. Ley 1878 de 2018), 119 num. 4º y 120 de la Ley 1098 de 2006 (C.I.A.).

Por tanto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS- ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ASÚMASE el conocimiento del Restablecimiento de los Derechos de la adolescente **YAIRA ANDREA ARIAS PATIÑO**, NUIP. 1.038.543.893.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite verbal sumario, establecido para todos los asuntos de familia.

TERCERO: HÁGASELE personal notificación del presente auto a **LUZ DANIELLY PATIÑO CANO Y BALTAZAR ARIAS BRAN**, padres de la adolescente **YAIRA ANDREA ARIAS PATIÑO**, a quienes se le correrá traslado de lo actuado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, para que la conteste si a bien lo tienen.

CUARTO: TENGASE como pruebas todas las practicadas en el trámite administrativo.

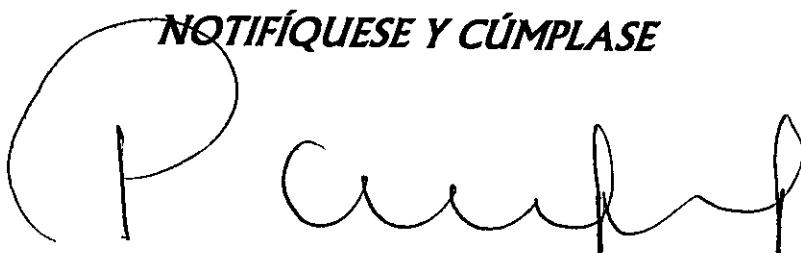
QUINTO: SOLICÍTESE a la Comisaría de Familia de este municipio, una nueva evaluación a través del grupo interdisciplinario adscrito a dicha dependencia, de la familia **Arias Patiño**; asimismo, informen el lugar donde se encuentra actualmente la niña **Salomé Rúa Palacio**; así como las condiciones psicosociales en que se halle; se evalúe el impacto psicológico que ha tenido, al haber sido separado de su núcleo familiar y su situación actual. Otorgándole un plazo máximo de quince (15) días calendario.

SEXTO: ORDENASE oficial a la emisora de esta localidad, con el fin de solicitarle su colaboración por este medio radial, para la ubicación de los progenitores de la adolescente **YAIRA ANDREA ARIAS PATIÑO**, señores **LUZ DANIELLY PATIÑO CANO Y BALTAZAR ARIAS BRAN**; asimismo, a la señora **MARÍA ARGEMIRA BRAN** (abuela paterna) y demás familiares cercanos y extensos; con el fin que comparezcan a esta judicatura, a notificarse del auto que avocó conocimiento de las presentes diligencias.

SÉPTIMO: TÉNGASE al ministerio público de esta localidad, como parte en este proceso. Notifíquesele.

OCTAVO: OFÍCIESE a la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, para que asuma la investigación disciplinaria a que haya lugar de la comisaría de familia de este municipio, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 100 ibídem, modificado por la Ley 1878 de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **021**, hoy abril 23 de 2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veintidós de abril de dos mil veinticuatro
(22/04/2024)

Proceso: Verbal Sumario – Restablecimiento de derechos

Niño: Andrés Felipe Velásquez Jiménez (R.C.N. 1.029.302.283)

Padres responsables: Yesica Alejandra Jiménez

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2024-00101-00

Asunto: Avoca conocimiento - restablecimiento de derechos

Auto: 224

Proveniente de la Comisaría de Familia de este municipio, las diligencias que hacen parte del Trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos, las cuales son remitidas a este despacho por **pérdida de competencia**, mediante auto 064 del 10 de abril del presente año, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, como consecuencia de la vulneración de derechos del niño **ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ JIMÉNEZ**, R.C.N. 1.029.302.283; por parte de su progenitora **YESICA ALEJANDRA JIMÉNEZ**.

Lo anterior corresponde, en que este despacho asumirá el conocimiento por competencia, de conformidad con los artículos 100 (Mod. Ley 1878 de 2018), 119 num. 4º y 120 de la Ley 1098 de 2006 (C.I.A.).

Por tanto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS- ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ASÚMASE el conocimiento del Restablecimiento de los Derechos del niño **ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ JIMÉNEZ**, R.C.N. 1.029.302.283.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite verbal sumario, establecido para todos los asuntos de familia.

TERCERO: HÁGASELE personal notificación del presente auto a **YESICA ALEJANDRA JIMÉNEZ**, madre del niño **ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ JIMÉNEZ**, a quién se le correrá traslado de lo actuado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, para que la conteste si a bien lo tiene.

CUARTO: TENGASE como pruebas todas las practicadas en el trámite administrativo.

QUINTO: SOLICÍTESE a la Comisaría de Familia de este municipio, una nueva evaluación a través del grupo interdisciplinario adscrito a dicha dependencia, del núcleo familiar de la señora **Yesica Alejandra Jiménez**; asimismo, informen el lugar donde se encuentra actualmente el niño **Andrés Felipe**; así como las condiciones psicosociales en que se halle; se evalúe el impacto psicológico que ha tenido, al haber sido separado de su núcleo familiar y su situación actual. Otorgándole un plazo máximo de quince (15) días calendario.

De otro lado, harán llegar el Registro Civil de Nacimiento del niño **Andrés Felipe Velásquez Jiménez**, conforme al artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018.

SEXTO: ORDENASE oficial a la emisora de esta localidad, con el fin de solicitarle su colaboración por este medio radial, para la ubicación de los progenitores del niño **ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ JIMÉNEZ**, señora **YESICA ALEJANDRA JIMÉNEZ** y su respectivo parente; asimismo, a los familiares cercanos y extensos; con el fin que comparezcan a esta judicatura, a notificarse del auto que avocó conocimiento de las presentes diligencias.

SÉPTIMO: TÉNGASE al ministerio público de esta localidad, como parte en este proceso. Notifíquesele.

OCTAVO: OFÍCIESE a la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, para que asuma la investigación disciplinaria a que haya lugar de la comisaría de familia de este municipio, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 100 ibidem, modificado por la Ley 1878 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **021**, hoy abril 23 de 2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario